

EXPEDIENTE 0014/2026

Tijuana, Baja California, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

V I S T O S, los presentes para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del **Expediente Número 0014/2026** relativo al **Divorcio Voluntario**, promovido por **Cristóbal Nieves Torres** y **Corina Salazar Santana**; y,

R E S U L T A N D O

1. Que por escrito recibido el día **seis de enero de dos mil veintiséis**, comparecieron ante este Juzgado los señores **Cristóbal Nieves Torres** y **Corina Salazar Santana**, solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio que señala el artículo 270 del Código Civil, y terminaron haciendo las peticiones de estilo que se contienen en el escrito de demanda y que se tienen por reproducidas.

2. Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, señalando día y hora hábil para la única junta de avenencia; asimismo se ordenó dar vista a la **C. Representante de la Fiscalía General del Estado de Baja California**, y al **Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, quienes desahogaron oportunamente sin

oposición alguna.

3. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se llevo a cabo la junta de avenencia prevista por el artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo insistido los promoventes en su propósito de divorciarse.

4. Finalmente en fecha seis de febrero del año en curso, se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, que hoy se pronuncia dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Que la competencia de la Suscrita para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sobre divorcio radicado ante este Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el preámbulo de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

“Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

II- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la licitud o nulidad del matrimonio y al **divorcio**, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio de los que afecten al parentesco, e los alimentas, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adaptiva de los que tengan por objeto cuestiones, derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte, de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma.”

II. La legitimación de las partes en el presente

juicio, se encuentra plenamente acreditada con la copia certificada del registro civil visible a **foja 11** de autos, de la cual se desprende el vínculo matrimonial existente entre **Cristóbal Nieves Torres** y **Corina Salazar Santana**, cuya disolución se solicita en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21, 26 y 44 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

III. De conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 264 y 271 del Código Civil que

Artículo 264. Son causas de divorcio

XIX-El mutuo consentimiento

Artículo 271. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

En tal contexto, los cónyuges que promueven este divorcio han probado la existencia del vínculo matrimonial con la **copia certificada del acta de matrimonio** obrante en autos, de la cual se advierte que ha transcurrido el año que exige la legislación Civil para que puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, aunado a que insistieron en su propósito de divorciarse en la única junta de avenencia, aunado al no haber observaciones por parte de la **Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado**, ni del **C. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que es procedente **declarar la disolución tanto del vínculo**

matrimonial que une a las partes de éste juicio, así como la **disolución de la Sociedad Conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por artículo el 155 del Código Civil, el cual guarda íntima relación con los **Derechos Humanos** denominados **dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad**, tutelados por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

IV. Asimismo, tomando en cuenta que **convenio** exhibido por las partes, visible en la foja **6 a 9**, en las cláusulas relativas a **custodia, alimentos y convivencia** derivados de la Patria Potestad, que ambos ejercen sobre su menor hija, el cual fue ratificado ante la presencia judicial; y encontrando que dicha cláusulas no son contrarias a la moral, ni al derecho, aunado a no existir oposición por parte del representante social adscrita a este Juzgado, **se aprueba el mismo en forma definitiva**, condenando a las partes a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

V. Por otra parte, considerando que en el mismo **convenio las partes del presente juicio**, expresan **la forma de liquidar los bienes adquiridos durante la Sociedad Conyugal** régimen contraído en el matrimonio, el cual se encuentra disuelto.

Al respecto los artículos 194, 200, 201, 2013 del Código Civil preceptúan lo siguiente:

Artículo 194.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 185.

Artículo 200.- Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.

Artículo 201.- Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevo al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Artículo 203.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo el artículo 853 del Código de Procedimientos Civiles, dispone:

ARTÍCULO 853.- La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que, por su cuantía, la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

VI. En la especie, las partes pactaron la Clausula Décima Cuarta. Liquidación de la Sociedad Conyugal, describiendo los bienes y anexando los siguientes instrumentos:

A) Condominio Belifonte, Unidad 3, inscrito bajo Partida

6208223, Sección civil de fecha 8 de Septiembre del 2020, con FOLIO REAL 1460682 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tijuana, Baja California. a nombre de la **C. Corina Salazar Santana. anexo 4**

Respecto del cual las partes acuerdan que la **titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristobal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho inmueble le corresponde legalmente a favor de la señora **Corina Salazar Santana**.

Al efecto anexaron:

Copia certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respecto del Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene formalización de transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso, **compraventa**, extinción parcial del mismo y finiquito, en el que se desprende como compradores **Salazar Santana Corina**, en relación a la **Unidad 3 Condominio Belifonte** construido sobre el lote 11 de la manzana 2 del **Fraccionamiento Verona Residencial**, de esta ciudad.

B) Unidad D3, Condominio Privada Nogal, Edificio D niv 04, Fraccionamiento Lomas Santa Fe, con FOLIO REAL 1514059 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, a nombre de la **C. Corina Salazar Santana. anexo 5**

Respecto del cual las partes acuerdan que la **titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristobal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho inmueble le corresponde legalmente a favor de la señora **Corina Salazar Santana**.

Al efecto anexaron:

Copia certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respecto del Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene formalización de compraventa, en el que se desprende como comprador **Salazar Santana Corina**, en relación a la **Unidad D3 Condominio Privada Nogal** construido sobre el lote 19 resultante de la relotificación de los lotes 1 y 2 de la manzana 50 en el **Fraccionamiento Lomas Santa Fe**, de esta ciudad.

C) Condominio Siena 54B, Fraccionamiento Siena Residencial con Folio Real 1667976 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, a nombre de la **C. Corina Salazar Santana.**
anexo 6

Respecto del cual las partes acuerdan que la **titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristobal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho inmueble le corresponde legalmente a favor de la señora **Corina Salazar Santana.**

Al efecto anexaron:

Copia certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respecto del Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene formalización del contrato de compraventa, en el que se desprende como comprador **Salazar Santana Corina**, en relación a la **Unidad 6 Condominio Sienna 54-B** construido sobre el lote 2 de la manzana 701, del **Fraccionamiento Siena Residencial**, de esta ciudad.

D) Lote 20 de la manzana A (catastral 310) ubicado en

Vialidad (boulevard Santa Rosa) en el Ejido Chametla, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que se encuentra inscrito bajo registro 712, volumen 446, numero 0, de la Sección Primera de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de La Paz, Baja California. **anexo 7**

Respecto del cual las partes acuerdan que la titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristobal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho inmueble le corresponde legalmente a favor de la señora **Corina Salazar Santana**.

Al efecto anexaron:

Copia certificada del Primer testimonio de la Escritura Pública Número 23, 365, Libro 481 otorgada ante la Fe del Notario Público Numero 8 de La Paz, Baja California Sur, respecto de la formalización del contrato de compraventa en el que se desprende como compradora la señora Corina Salazar Santana quien adquiere el lote número (020), de la manzana "A", Catastral (310), ubicado en la Vialidad (Blvd. Santa Rosa), en el Ejido de Chametla, del Plano Oficial de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con Clave Catastral número 103-012-310-020 (Actual) y 1-01-327-0073 (Anterior), con extensión superficial de 235.35 M2.

E) Lote 13 de la manzana A (catastral 310) ubicado en Calle de Acceso en el ejido Chametla, del plano oficial de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que se encuentra inscrito bajo registro 930, volumen 446, numero 0, de la Sección Primera de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de La Paz, Baja California. **anexo 8**

Respecto del cual las partes acuerdan que **la titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristobal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho Inmueble Le Corresponde Legalmente A Favor De La Señora **Corina Salazar Santana**.

Al efecto anexaron:

Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 23, 364, Libro 481 otorgada ante la Fe del Notario Público **Numero 8** de La Paz, Baja California Sur, respecto de la formalización del **contrato de compraventa** en el que se desprende como compradora la señora **Corina Salazar Santana** quien adquiere el lote número **(013)**, de la manzana "**A**", Catastral **(310)**, ubicado en calle de Acceso, en el Ejido de Chametla, del Plano Oficial de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con Clave Catastral número **103-012-310-013 (Actual)** y **1-01-327-0073 (Anterior)**, con extensión superficial de **200.00 M2**.

F) Vehículo marca Chevrolet 2023, tipo camioneta, nacional con número de serie 3GCUD9ED7PG259144.agregando factura como **anexo 9**

Respecto del cual las partes acuerdan que **la titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** del señor **Cristobal Nieves Torres**, para lo cual la señora **Corina Salazar Santana** cede el 50% que de dicho mueble le corresponde legalmente a favor del señor **Cristobal Nieves Torres**.

Al efecto anexaron:

Factura folio **AR1671**, expedido por Galo Automotriz, S.A. de C.V., **vehículo** marca Chevrolet 2023, tipo camioneta, nacional con número de serie

3GCUD9ED7PG259144 a nombre de **Cristobal Nieves Torres**.

G) Vehículo Mercedes Benz 2022 tipo SUV, nacional con numero de serie 3MX4MBHB3NW184548. Agregando factura como **anexo 10**

Respecto del cual las partes acuerdan que la **titularidad del mismo quede en propiedad exclusiva** de la señora **Corina Salazar Santana**, para lo cual el señor **Cristóbal Nieves Torres** cede el 50% que de dicho mueble le corresponde legalmente a favor de la señora **Corina Salazar Santana**.

Al efecto anexaron:

Factura folio **ATJMBVA**, expedida por Autoproductos de La Costa S.A. de C.V., **vehículo Mercedes Benz 2022 tipo SUV**, nacional con número de serie **3MX4MBHB3NW184548** a nombre de **Cristobal Nieves Torres**.

Asimismo y en relación a los bienes inmuebles, presentaron su **escrito de aclaración** en fecha siete de enero de dos mil veintiséis, el cual se advierte que señalan que **la parte proporcional que le corresponde al señor Cristobal Nieves Torres**, respecto de la vivienda inventariada **cede sus derechos en favor de Corina Salazar Santana**.

Escrito **ratificado ante la presencia judicial**.

En ese sentido, la **documentales públicas**, relativas a los bienes inmuebles descritos, y las **facturas** que amparan los vehículos señalados, **al no haber sido redargüidas en cuanto a su autenticidad**

y exactitud, hacen prueba plena conforme a lo dispuesto por el artículo **322** del Código de Procedimientos Civiles.

Admniculado con lo anterior, obra en autos la **ratificación judicial** del convenio realizada por ambos promoventes, otorgándose **valor probatorio pleno** en términos del artículo **330** del mismo ordenamiento.

En ese contexto, y toda vez que los promoventes han convenido de manera expresa y voluntaria la forma en que se distribuirán los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, como se indicó ratificando judicialmente dicho acuerdo, el cual no es contrario a la moral ni al derecho, ni afecta intereses de terceros.

En consecuencia, en observancia a los principios de autonomía de la voluntad y economía procesal, y teniendo a la vista el convenio exhibido, que comprende cláusulas relativas a **liquidación de la sociedad conyugal respecto de los bienes descritos**, y advirtiéndose que **no es contrario a la moral ni al derecho**, además de no existir oposición por parte de la H. Fiscal adscrita, **resulta procedente su aprobación**, condenando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VII. En ese sentido, se declara procedente la

liquidación de la Sociedad Conyugal, por lo que refiere a **los derechos reales y personales de los bienes descritos**; quedando en los términos propuestos.

VIII. Por consiguiente, **procedase a formalizar la liquidación de la Sociedad Conyugal** ante el Notario Público de su elección en esta ciudad, en lo relativo al inmueble materia de Liquidación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 203 y relativos del Código Civil, así como el numeral 853 del Código de Procedimientos Civiles

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX. 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil, en relación a los artículos 661 y 662 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se

R E S U E L V E

Primero.- Este Tribunal es competente para conocer y decidir el presente asunto.

Segundo.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes **Cristóbal Nieves Torres y Corina Salzar Santana.**

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando III de la presente sentencia, se declara disuelto el vinculo matrimonial que une a **Cristóbal**

Nieves Torres y Corina Salazar Santana celebrado ante el **Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México**; inscrito ante la **Entidad 9, Delegación 8, Juzgado 24 en el libro 2, bajo acta número 383**, en fecha de registro **veintiséis de mayo de dos mil cinco**, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil.

Cuarto.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, en términos de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Civil vigente en el Estado.

Quinto.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, relativo a **custodia, alimentos y convivencia** derivados de la Patria Potestad, que ambos ejercen sobre su menor hija, condenando a las partes a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

Sexto.- Se aprueba la Liquidación de los bienes adquiridos en la Sociedad Conyugal, en los términos que se contienen en el convenio presentado por los promoventes el día **seis de enero de dos mil veintiséis**; en consecuencia se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar.

Séptimo.- Procedase a formalizar la liquidación de la Sociedad Conyugal ante el Notario Público de su

elección en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 203 y relativos del Código Civil, así como el numeral 853 del Código de Procedimientos Civiles

Octavo.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 420 Fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se declara que la presente resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, para todos los fines legales correspondientes.

Noveno.- Con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta correspondiente, se realicen las anotaciones de ley y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **111** y **288** del Código Civil para el Estado de Baja California.

Décimo.- **Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos**, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y **expídase copias certificadas de las constancias que sean necesarias** y hecho que sea lo anterior archívese el presente asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

Décimo primero.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha 17 de julio de 2015.

Décimo segundo.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LIC. EVA ANGELICA VILLASEÑOR MORENO**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. JOSÉ MORENO MORENO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.